

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada Isabel Pabón Caicedo, se notificó a través de curadora ad-litem. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintidós de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2021-00480, promovido el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Isabel Pabón Caicedo.

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Isabel Pabón Caicedo, para obtener el pago del crédito contenido en dos títulos valor –Pagarés N°. 060016100022529, y 060016100023322- y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 29 de septiembre de 2021, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

La demandada Isabel Pabón Caicedo, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curadora ad-litem abogada Yenny Carolina Motta Moreno, el 12 de mayo de 2022, como consta en el folio 36 del C-1, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose la togada a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

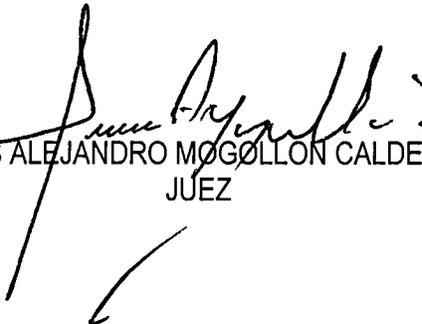
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Isabel Pabón Caicedo, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.500.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. ~~087~~ hoy,

23 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO